

recaudarse, así como las tarifas correspondientes”, mientras que los artículos 3º a 8 bis definen y clasifican las distintas fuentes de captación de recursos bajo las categorías de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales o estatales, y donaciones que perciba el municipio. Cada una de estas figuras es definida y normada a través del Libro Segundo de la misma ley en comento.

El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que fija las obligaciones de los Ayuntamientos, enuncia en su fracción I el deber de este órgano colegiado, que a la letra dispone:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

No debe pasarse por alto que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, en los artículos 75, 78 y 79, tras reiterar el marco constitucional, al que está sujeta esta función primordial de fijar los ingresos y contribuciones que cobrará el municipio, y que tiene su origen en el principio de colaboración entre el gobierno municipal y la Legislatura del Estado, dicta algunas formalidades a las que se deben sujetar el proyecto de recaudación.

Por lo que concierne a las tablas de valores catastrales, es importante subrayar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 94, fracciones XI y XII, indica que éstas deben ser aprobadas por el Congreso del Estado, y remite a la Ley de Catastro del Estado para todo lo concerniente a su elaboración y validación.

En ese orden de ideas, la Ley de Catastro Municipal del Estado dispone en su artículo 13, fracciones IX, XI, XIII, XIV y XXVII, así como en los artículos 54 al 57, el procedimiento al que debe sujetarse el cálculo e integración de las referidas tablas de valores, dejando la formulación del primer anteproyecto de valores unitarios de terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás instrumentos de valuación, en manos del Catastro Municipal, en el seguimiento del proceso de revisión, convalidación y perfeccionamiento técnico de las propuestas, a los Consejos Técnicos Catastrales, del municipio y del Estado, cuestiones que ya han sido acotadas con su aprobación respectiva por estos organismos.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
del Centro, CP 48300

01 (52) 33 1750 / 1788 000

puertovallarta.gob.mx

puertovallarta.gob.mx

Por todas las razones antes ofrecidas, es necesario que el Honorable Ayuntamiento cumpla con la obligación de elevar a la consideración del Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y su propuesta de tablas de valores unitarios de predios y fincas, conforme a los documentos que adjuntan al presente.

Con todos los antecedentes anteriores, y considerando que las tasas, bases, tarifas y cuotas que se aplicaran durante el ejercicio fiscal 2018 para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que corresponden al municipio de Puerto Vallarta sigue siendo razonable, ya que en lo general se realiza una distribución equitativa de los derechos para hacerlos mas acordes a la capacidad contributiva y congruentes con la situación económica de la comunidad y necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal.

Para dar cabal y puntual cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este órgano colegiado, y conforme a las facultades que le atribuye el artículo 28, fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se formulan los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la remisión al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio 2018, y Tablas de Valores Unitarios, en los términos y condiciones de los anexos que se adhieren al presente documento, y que servirán de base para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos y demás percepciones de índole municipal.

Atentamente

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y
DEL NATALICIO DE JUAN RULFO."**

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal



SECRETARÍA MUNICIPAL
2015-2018